



UNIDAD NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
ÁREA NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA

Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG - BOLIVIA
Beni -Av. José Natusch Esq. Felix Sattori - Telf./Fax: 591-3-4628105 - 4628683 – web: www.senasag.gob.bo



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA



*“Protegiendo el patrimonio
productivo y sanitario de
Bolivia”*





RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 056/2016
Santísima Trinidad, 19 de Abril del 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, mediante Ley de la República N° 2061 del 16 de Marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (MAGDR), hoy Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT) encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, el Art. 2 de la citada Ley, referido a la competencia del "SENASAG" determina en los incisos a) la protección sanitaria del patrimonio agropecuario y forestal, d) el control y erradicación de plagas y enfermedades en animales y vegetales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de Abril del 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", determinando al mismo tiempo su misión institucional, además en el art. 7 (atribuciones) indica en el inc. a) administrar el régimen legal específico de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria e) administrar programas de control y erradicación de plagas y enfermedades v) ejercer las demás atribuciones que permitan el cumplimiento de su misión institucional.

Que, mediante Ley N° 2215 de 11 de Junio de 2001, se declara de interés y prioridad nacional el Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa PRONEFA, dependiente del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG".

Que, Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de Abril del 2000, en su art. 10 (DIRECTOR DEL SERVICIO NACIONAL) numeral II inc. e) Dictar Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia, m) otras atribuciones que le permiten el cumplimiento de los objetivos del SENASAG.

Que, por Resolución Administrativa N° 005/01 de 08 de marzo de 2001, se establece el Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa en Bolivia - PRONEFA, estará a bajo dependencia directa de la Jefatura Nacional de Sanidad Animal del "SENASAG".

Que, la Ley 2215 de 11 de junio de 2001, determina en su art. 2 La vacunación del ganado bovino y bubalino obligatoria para los productores, criadores y comercializadores, quienes deben portar el certificado de vacunación y la Guía de Movimiento, para la movilización interprovincial o interdepartamental.

Que, el Decreto Supremo 27291 tiene por objeto aprobar el reglamento de multas y sanciones por transgresiones a la ley N° 2215.

Que, la Resolución Administrativa N° 072/2004 aprueba el acta de multas y sanciones elaborada para los cobros por transgresiones a Ley N° 2215 y el manual de procedimientos para las notificaciones y cobro de dichas multas y sanciones.

Que, el informe técnico del Encargado Nacional de Coordinación de Programas de Sanidad Animal del SENASAG referente al Manual Operativo de Vacunación Contra la Fiebre Aftosa demuestra la necesidad de la aprobación del mismo refrendado por el informe legal N° 48/2016 de fecha 19/04/2016 anexados a la presente resolución.

Que la Resolución Administrativa N°45/2014 de fecha 02 de Mayo de 2014, aprueba el Reglamento Nacional de Sanidad Animal, el cual establece en su art. 3 la Comisión Nacional de Sanidad Animal CONASA como instancia de asesoramiento, articulación, coordinación de carácter consultivo, estableciendo un vínculo formal entre los actores públicos, privados del Sistema Nacional de Sanidad Animal.

Que, el artículo 17 del Reglamento Técnico del PRONEFA, establece que la vacunación se efectuará en forma periódica y sistemática en las jurisdicciones correspondientes, de acuerdo a la estrategia y cronograma elaborado y publicado por el "SENASAG".

Que, históricamente la fiebre aftosa en Bolivia ha causado un fuerte impacto sobre la producción y la productividad del hato ganadero, con la consecuente disminución en la oferta interna y restricciones hacia lo potenciales mercados de exportación de productos y subproductos de origen animal.

Que, la presencia de la fiebre aftosa en Bolivia es uno de los factores críticos para el cumplimiento de las metas del plan hemisférico de erradicación de la fiebre aftosa PNEFA, por su ubicación geográfica en la zona de transición de las tres macro regiones de Sud América.

Que, según el informe Técnico SENASAG/UNSA/007/2016 del 13 de abril de 2016, del Dr. Daniel Rodney Gareca Vaca, ENCARGADO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE PROGRAMAS DE SANIDAD ANIMAL, el cual recomienda la aprobación del nuevo "MANUAL OPERATIVO DE VACUNACION CONTRA LA FIEBRE AFTOSA".

Que, la presente norma ha sido consensuada con los diferentes sectores públicos y privados del país relacionados con la problemática de la fiebre aftosa.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", en uso de sus atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e), del Decreto Supremo No. 25729 de 7 de abril de 2000:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APRUEBESE, el nuevo Manual Operativo de Vacunación Contra la Fiebre Aftosa y sus seis (6) anexos los cuales forman parte indivisible de la presente resolución.





ARTÍCULO SEGUNDO.- ABROGUESE la Resolución Administrativa N° 175/2011 de fecha 26 de agosto de 2011, la cual aprueba el Manual Operativo de Vacunación Contra la Fiebre Aftosa en su segunda edición y sus nueve (9) anexos.

ARTÍCULO TERCERO.- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, el Jefe Nacional de Sanidad Animal, Coordinador Nacional de Programas de Sanidad Animal, Epidemiólogo Nacional, Jefes Distritales, Coordinadores Departamentales y Epidemiólogos Departamentales.

 **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



Mauricio Samuel Ordóñez Castilla
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRyT


FERNANDO LATORRE Y PÉREZ LINDO
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS AGROPECUARIOS
SENASAG - MDRyT

CC. AMEX.
DR. MARCELO S. ORDÓÑEZ C.
DR. LEONARDO FERRAZ LINDO
DR. ZAYDA RAMÍREZ
DR. KERRY ANAMITA

MDRyT - SENASAG



Dirección : Av. José Natusch Esq. Félix Satorí
Telf: 591-3-4628105 – Fax: 591-3- 4628683 Web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni - Estado Plurinacional de Bolivia

PRESENTACION

La Constitución Política del Estado establece roles y responsabilidades para la protección del medio ambiente, de los recursos naturales y de la salud pública con una visión integral para el vivir bien de todas y todos los bolivianos.

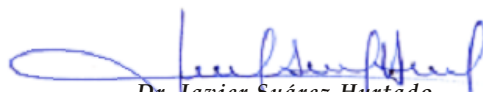
El SENASAG, Autoridad Veterinaria Competente en Bolivia, tiene entre otras atribuciones establecer los lineamientos, directrices y normativas para prevenir, controlar y erradicar enfermedades de los animales de manera que se resguarde la economía rural y la salud pública.

Basado en principios y procedimientos referenciales de la atención de brotes de fiebre aftosa, el presente manual ha sido adecuado a la reglamentación zoonosanitaria boliviana como ser el Sistema Nacional de Sanidad Animal Sinsa, el Sistema Nacional de Emergencia Zoonosanitaria SINAEZ y el Programa Nacional de Erradicación de Fiebre Aftosa PRONEFA.

El Manual Operativo de Vacunación contra la Fiebre Aftosa es la herramienta para la operación veterinaria oficial y privada, contemplando los servicios veterinarios dependientes de los Gobiernos Departamentales y las instancias de coordinación público-privada establecidas por el PRONEFA: La Comisión Nacional de Coordinación del PRONEFA – CONEFA, las Comisiones Departamentales de Coordinación del PRONEFA – CODEFA y las Comisiones Provinciales y Municipales de Coordinación del PRONEFA – COPEFA.

Todos los involucrados en la cadena productiva de la carne responden a la obligación de informar al sistema de vigilancia sobre cualquier evento sospechoso de ocurrencia de fiebre aftosa; estar preparados ante una contingencia es parte del accionar los servicios veterinarios oficiales para una respuesta precoz y rápida para la contención de cualquier episodio indeseado.

El resguardo de nuestra economía, seguridad alimentaria y la salud pública es nuestra prioridad.


Dr. Javier Suárez Hurtado
Jefe Nacional de Sanidad Animal
SENASAG - MDRyT



MANUAL OPERATIVO VACUNACIÓN CONTRA LA FIEBRE AFTOSA

1. INTRODUCCIÓN.

El componente de inmunización del Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa – PRONEFA, se ejecuta de manera diferenciada, considerando la zonificación zoonosanitaria de Bolivia realizada tomando en cuenta la condición epidemiológica, los sistemas productivos, características agroecológicas y circuitos comerciales.

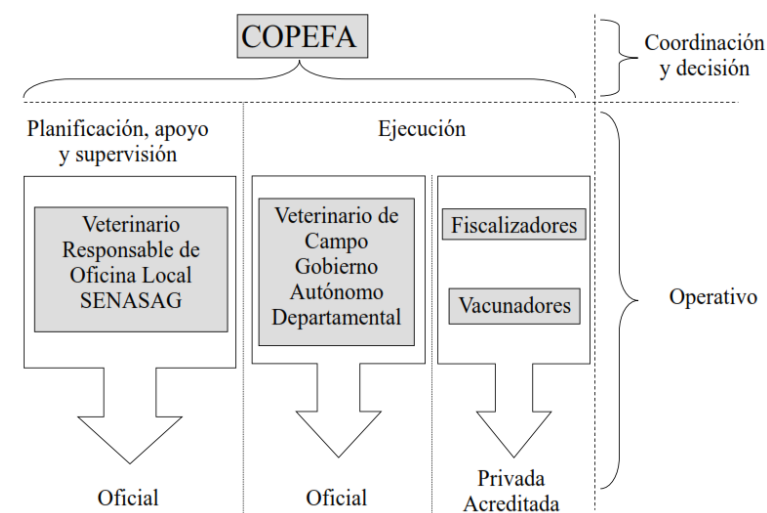
Este manual está enmarcado en las disposiciones del Reglamento técnico del PRONEFA (R.A. 005/2001) y del Reglamento Nacional de Sanidad Animal (R.A. 045/2014).

Es necesario, la absoluta aplicación de los procedimientos de este manual, a efectos de ser precisos en las acciones que se desarrollen cuando se tenga que cumplir esta actividad.

2. OBJETIVO.

El presente manual tiene por objetivo establecer y uniformizar los procedimientos para la vacunación obligatoria contra la fiebre aftosa en Bolivia; identificar la estructura operativa local y definir las funciones de sus integrantes, para el cumplimiento de los términos establecidos en el Reglamento Técnico del PRONEFA (R.A. 005/2001).

3. ESTRUCTURA OPERATIVA LOCAL (PÚBLICO - PRIVADA) PARA LA VACUNACIÓN.



3.1. FUNCIONES DE LA COPEFA

1. Aprobar el Plan Local de Vacunación.
2. Buscar fuentes locales de financiamiento para alcanzar las metas trazadas en su Plan Local de Vacunación.
3. Organizar y realizar juntamente con el Veterinario Responsable de la Oficina Local del SENASAG, la capacitación a los vacunadores y fiscalizadores.
4. Establecer el costo de la vacunación asistida y fiscalizada.
5. Realizar el control y seguimiento de la ejecución del trabajo de vacunación en su correspondiente jurisdicción.
6. Coordinar actividades con la CODEFA durante el proceso de vacunación y diversas actividades en sanidad animal.

3.2. FUNCIONES DEL VETERINARIO RESPONSABLE DE LA OFICINA LOCAL DEL SENASAG

1. Elaborar el Plan Local de Vacunación.
2. Capacitación de vacunadores y fiscalizadores antes del inicio del ciclo de vacunación.
3. Acreditar a fiscalizadores y vacunadores.
4. Supervisar todo el proceso de la vacunación.
5. Sistematizar la información generada.
6. Emitir autorizaciones de compra de vacunas para los ganaderos de su jurisdicción.
7. Elaborar la lista de los ganaderos que no han vacunado en el periodo establecido para su respectiva notificación a realizar la vacunación compulsiva y la aplicación de multas y sanciones de acuerdo al procedimiento establecido en el reglamento del D.S. N° 27291 y en la R.A. N° 072/2004.
8. Levantar el Acta de Multas y Sanciones a los infractores de la normativa sanitaria en vigencia e informar de éstas a la Jefatura Distrital para su seguimiento jurídico.
9. Incluir en el Plan Local de Vacunación el financiamiento para la vacunación del ganado de comunidades campesinas e indígenas.
10. Presentar semanalmente al epidemiólogo departamental del SENASAG, un informe detallado de la vacunación realizada a fin de evaluar el avance de la misma.



11. Realizar la evaluación del ciclo de vacunación en su jurisdicción.

12. Concluido el ciclo de vacunación, elaborar el informe final y presentar los resultados a su COPEFA, para su aprobación.

3.3. FUNCIONES DEL VETERINARIO DE CAMPO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL

1. Apoyar en la elaboración del Plan Departamental de Vacunación.
2. Coordinar y requerir de todo el material logístico necesario para la ejecución de la campaña de vacunación a las COPEFA's.
2. Organizar y ejecutar el plan de difusión local en coordinación con la COPEFA's.
3. Capacitar a los fiscalizadores y vacunadores de manera conjunta con el Veterinario Responsable de la Oficina Local del SENASAG.
4. Ejecutar el ciclo de vacunación.
5. Revisar el llenado de las actas de vacunación por parte de los fiscalizadores y vacunadores.
6. Supervisar la distribución de las notificaciones a los propietarios de ganado, de acuerdo a la planificación establecida.
7. Verificar que la cantidad de vacuna requerida en el plan sea similar o igual a la población bovina registrada en su jurisdicción, verificar el total de dosis, marca, serie y fecha de vencimiento de la misma.
8. Controlar la cadena de frío y las condiciones de almacenamiento del biológico, así como la disponibilidad de cajas térmicas y hielo en cantidad proporcional, de dos tercios de hielo y uno de vacuna para las brigadas de vacunación.
9. Asegurar la disponibilidad de equipos de vacunación, su funcionalidad y su esterilización adecuada.
10. Controlar a las brigadas de vacunación, verificando la aplicación de la dosis exacta, lugar correcto y técnica de aplicación de la vacuna.
11. Entregar las copias del Acta de Vacunación al Veterinario Responsable de la Oficina Local del SENASAG.
12. Comunicar al Veterinario Responsable de la Oficina Local del SENASAG, los casos de propietarios renuentes a la vacunación.
13. Informar de manera escrita, todas las irregularidades al Veterinario Responsable de la Oficina Local del SENASAG.



14. Organizar reuniones de actualización con los vacunadores y fiscalizadores en el área de sus funciones respectivas.

15. Suspender la vacunación ante cualquier irregularidad detectada, procediendo a la elaboración del acta correspondiente, e informar la situación al Veterinario Responsable de la Oficina Local del SENASAG.

3.4. FUNCIONES DEL FISCALIZADOR

1. Asistir a todos los predios que hayan solicitado la fiscalización de la vacunación.
2. Verificar las condiciones en que se realiza la vacunación, y hacer las recomendaciones técnicas que se consideren necesarias.
3. Fiscalizar la vacunación del 100% de los bovinos y bubalinos existentes en los predios.
4. Llenar el Acta de Vacunación al finalizar la misma.
5. Suspender la vacunación en caso de anomalías (cantidad de bovinos menor a la cantidad declarada, malas condiciones de mantenimiento de la cadena de frío, etc.) e informar al Veterinario Responsable de la Oficina Local del SENASAG o al Veterinario de Campo del Gobierno Autónomo Departamental, de su jurisdicción.

3.5. FUNCIONES DEL VACUNADOR

1. Acatar las disposiciones del SENASAG.
2. Vacunar el 100 % de los bovinos y bubalinos existentes en el área geográfica asignada bajo su responsabilidad (Provincia, Municipios, Distritos, Localidad, Comunidad, Caminos Vecinales, Territorios Comunitarios de Origen, Sindicatos, Capitanías, etc.).
3. Disponer de las dosis necesarias de vacuna de acuerdo al avance de su trabajo; previa presentación de informes y rendición de las dosis utilizadas con anterioridad.
4. Controlar la cadena de frío y las condiciones de almacenamiento y transporte, así como la disponibilidad de cajas térmicas y hielo en cantidad suficiente hasta la aplicación del biológico.
5. Verificar la disponibilidad de equipos de vacunación, la funcionalidad, higiene y cantidad necesarias de jeringas y agujas (15 x 18; 15 x 20; 20 x 20) a ser utilizadas.
6. Registrar por grupo etario y por marcas la totalidad del ganado vacunado.
7. Registrar en el Acta de Vacunación todos los datos requeridos.
8. Informar por escrito al Veterinario Responsable de la Oficina Local del SENASAG o al Veterinario de Campo del Gobierno Autónomo Departamental, las irregularidades detectadas durante la vacunación.



9. Proceder a la entrega en tiempo y forma al Veterinario Responsable de la Oficina Local del SENASAG, el resumen de los predios y animales vacunados por grupo etario, más las copias de las Actas de Vacunación correctamente llenados.

4. RESPONSABILIDADES DE LOS ENTES INVOLUCRADOS

4.1. Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG.

1. Hacer cumplir lo establecido en el Plan Nacional de Vacunación Obligatoria contra la Fiebre Aftosa.
2. Elaborar la Resolución Administrativa correspondiente a cada ciclo (15 días antes del inicio de la vacunación), indicando fecha de inicio, periodo de ejecución y zonas donde se realizará.
3. Aplicar, mediante el proceso correspondiente, las sanciones a los infractores de la normativa.
4. Fiscalizar que los acreditados cuenten con el material y equipo necesarios para ejecutar la vacunación.
5. En los departamentos donde el Gobierno Autónomo Departamental no cuente con una estructura sanitaria para ejecutar la vacunación, el SENASAG debe ser parte de la ejecución de los planes locales, departamentales y nacionales de vacunación.
7. Promover, a través de los Coordinadores Departamentales de Sanidad Animal del SENASAG, la creación, mantención y funcionamiento de las CODEFA's y COPEFA's con la máxima participación de las instituciones público-privada vinculadas al sector pecuario.

4.2. Comisión Nacional de Coordinación del PRONEFA – CONEFA

1. Asistir al SENASAG en la elaboración y aprobación del Plan Nacional de Vacunación Obligatoria contra la Fiebre Aftosa, ejecución y evaluación de los ciclos de vacunación.
2. Sugerir modificaciones en el transcurso de los ciclos de vacunación.
3. Gestionar recursos económicos para la ejecución de los ciclos de vacunación.
4. Respaldar al SENASAG en el cumplimiento de las sanciones de acuerdo al Decreto Supremo N° 27291.

4.3. Comisión Departamental de Coordinación del PRONEFA – CODEFA.

1. Aprobar el Plan Departamental de Vacunación Obligatoria contra la Fiebre Aftosa, elaborado y presentado por el Coordinador Departamental de Sanidad Animal del SENASAG.
2. Promover la creación, reactivación y funcionamiento de las COPEFA's.



3. Apoyar en la ejecución de los Planes Locales de Vacunación.

4. Evaluar el avance de los ciclos de vacunación, en base al informe de vacunación presentado por el Coordinador Departamental de Sanidad Animal del SENASAG, y recomendar medidas correctivas que consideren necesarias.

5. Ser el vínculo formal de relacionamiento público-privado para el buen desarrollo de las actividades del PRONEFA.

7. Gestionar recursos económicos para la ejecución de los ciclos de vacunación.

8. Informar sobre la ejecución presupuestaria de las campañas de vacunación.

5. PROCEDIMIENTOS.

5.1. VACUNACIÓN SISTEMÁTICA

5.1.1. Planificación de la vacunación.-

La planificación debe ser realizada a través de los Planes Locales de Vacunación, los cuales permitirán la elaboración de los Planes Departamentales de Vacunación, y estos últimos serán la base para la elaboración del Plan Nacional de Vacunación contra la fiebre aftosa.

Los plazos para la elaboración y aprobación de estos planes se detallan a continuación:

Planes de Vacunación	Ciclo I	Ciclo II
Locales y Departamentales	Febrero	Agosto
Nacional	Marzo	Septiembre

Los planes de vacunación deben ser elaborados de acuerdo al formato descrito en el Anexo 1.

5.1.2. Vacunación Asistida.-

Ejecutada por intermedio de brigadas de vacunación contratadas por las COPEFA's y acreditadas por el SENASAG, en base a los Planes Locales de Vacunación, las brigadas serán responsables de la aplicación correcta de la vacuna, debiendo contar con el material logístico y el biológico necesario para realizar la vacunación, desplazándose a las unidades productivas por su propia cuenta.

Las COPEFA's proveerán a estas brigadas las actas de vacunación y material para identificación del predio vacunado.

El costo de la vacunación asistida será determinado por las COPEFA's en cada Plan Local de Vacunación, en función del valor de la vacuna, el mantenimiento de la cadena de frío, la distancia de los predios, disponibilidad de medios de transporte, gastos en personal, depreciación del material y equipos, hielo, cajas térmicas y las facilidades que se brinden para realizar la vacunación.



5.1.3. Vacunación Fiscalizada.-

Esta vacunación está autorizada a ganaderos con buen historial sanitario de vacunación que cuenten con infraestructura adecuada, personal idóneo y capacitado.

Los fiscalizadores serán contratados y financiados por las COPEFA's y acreditados por el SENASAG, de acuerdo al Plan Local de Vacunación.

El costo de la Vacunación Fiscalizada será establecido por las COPEFA's y dependerá de las facilidades que brinde el ganadero, como ser transporte del fiscalizador, alimentación, tiempo de duración de la vacunación, etc.

En caso de propiedades PABCO, la vacunación es responsabilidad de los veterinarios acreditados PABCO, debiendo solicitar en la oficina local del SENASAG la correspondiente autorización de compra de vacuna para su aplicación en los periodos establecidos y su correspondiente certificación.

5.1.4. Difusión de la vacunación.-

El Área Nacional de Comunicación del SENASAG bajo la dirección del Educador Sanitario de la Unidad Nacional de Sanidad Animal, deben diseñar el material para la difusión con un (1) mes de anticipación a la fecha de inicio del ciclo respectivo.

El material para la difusión se refiere a spot televisivo, jingle radial, afiches, trípticos, almanaques, entre otros.

Este material debe ser distribuido a las CODEFA's en un plazo no mayor a las 48 horas de concluida su elaboración.

Las CODEFA's deben recibir el material para su respectiva impresión y difusión. La difusión de este material, deben realizarlo con quince (15) días de anticipación a la fecha de inicio del ciclo respectivo y durante la duración del mismo.

5.1.5. Provisión y distribución de la vacuna.-

El PRONEFA, en coordinación con el Área Nacional de Registros de Insumos Pecuarios de la Unidad Nacional de Sanidad Animal del SENASAG, citarán a las importadoras de vacuna antiaftosa, a una reunión en la que concluirán con la firma de un 'Acta de Compromiso' que garantice la provisión de la vacuna requerida por el Plan Nacional de Vacunación, más un 5 % del total para situación de emergencia. Esta reunión debe ser realizada con un (1) mes de anticipación a la fecha de inicio del ciclo respectivo.

La distribución de la vacuna, por parte de las importadoras y comercializadoras, debe asegurar la cadena de frío, dando estricto cumplimiento a la Resolución Administrativa N° 207/2010.

5.1.6. Acreditación a fiscalizadores y vacunadores.-

Para obtener las credenciales de acreditación (Anexo 2), por parte del Veterinario Responsable



de la Oficina Local del SENASAG, los vacunadores y fiscalizadores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser Médico Veterinario, Veterinario Zootecnista, Zootecnista, Licenciado en Agropecuaria, estudiante de Veterinaria de los últimos semestres, egresados de las escuelas agropecuarias, promotores rurales de sanidad animal o con experiencia de vacunación en anteriores ciclos (certificados por el SENASAG), estos tres últimos aplica solo a vacunadores.

2. Haber aprobado el curso de capacitación para vacunadores y fiscalizadores, conducido por el Veterinario Responsable de la Oficina Local del SENASAG de su jurisdicción y programado según el Plan Local de Vacunación.

3. Declaración jurada de cumplimiento de las normas del PRONEFA y de la veracidad de la información (Anexo 3), registrada en el formulario de 'Acta de Vacunación contra la Fiebre Aftosa'.

5.1.7. Notificación de la vacunación.-

Con la finalidad de planificar adecuadamente la vacunación y optimizar los recursos humanos y logísticos, además de recordar al tenedor de ganado la obligación de vacunar su hato ganadero en los periodos establecidos por el SENASAG, los Veterinarios Responsables de las Oficinas Locales, con los vacunadores y fiscalizadores contratados y acreditados, emitirán las Notificaciones de Vacunación. Dependiendo de las regiones, los sistemas de producción y las facilidades disponibles podrán ser de manera directa y escrita, por teléfono, radio - comunicación, radio difusión (mensajes - comunicado) y correos electrónicos.

Los ganaderos podrán recibir con siete (7) días de anticipación la respectiva notificación.

En caso de que el ganadero no pueda cumplir con su vacunación en la fecha indicada, deberá solicitar por lo menos 48 horas antes, el cambio de fecha de la vacunación, bajo argumento justificado y ajustado al calendario de vacunación regional, caso contrario será sometido a la Vacunación Compulsiva (Decreto Supremo N° 27291).

Los ganaderos que no reciban notificación escrita deberán acudir a la Oficina Local del SENASAG o a la oficina de la Asociación de Ganaderos de su jurisdicción, para planificar la vacunación a su hato ganadero.

5.1.8. Aplicación de la vacuna.-

Se deberá cumplir con los siguientes procedimientos:

1. Agitar el frasco con el propósito de homogenizar bien la vacuna antes de ser cargada en las jeringas.
2. La dosis de vacuna es única de 2 ml. de aplicación subcutánea o intramuscular profunda.
3. El lugar de aplicación de la vacuna es en el tercio anterior de la tabla del pescuezo.



4. El vacunador debe cargar la jeringa protegiendo a la vacuna de la exposición directa de los rayos solares.

5. Para evitar disminuir o invalidar la efectividad de la vacuna por descenso progresivo de su temperatura ideal, durante la aplicación de la vacuna, se debe seguir los siguientes consejos en el manejo de los frascos de vacuna y la jeringa:

- a. Siempre conservar los frascos de vacuna en la caja térmica.
- b. No guardar el frasco en el bolsillo.
- c. Mientras se preparan los animales a ser vacunados, NO poner la jeringa en una mesa o mantenerla por mucho tiempo en la mano, para evitar su calentamiento.
- d. Se debe colocar una aguja en el frasco que se está utilizando, para extraer solamente la vacuna y evitar su contaminación, disminuyendo la posibilidad de crear abscesos en el lugar de aplicación.
- e. Cada vez que se cargue la jeringa se debe cambiar la aguja.
- f. Evitar la utilización de agujas muy usadas para no lacerar los tejidos y provocar abscesos.

Para mantener el poder inmunológico de la vacuna se debe tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. La vacuna NO debe congelarse, ponerla en agua o enterrarla.
2. NO se debe guardar la vacuna en el freezer o en el congelador de heladeras, para no correr el riesgo que se congele.
3. La vacuna NO debe estar guardada en las heladeras que contengan otros productos, sobre todo alimentos, ya que éstas son abiertas frecuentemente y ocasiona una pérdida de frío que impide mantener la temperatura constante recomendada de 2°C a 8°C.
4. La vacuna debe estar siempre protegida de los rayos solares (evitar su exposición directa al sol).
5. El transporte de la vacuna debe efectuarse en cajas térmicas, desde las distribuidoras y comercializadoras hasta los establecimientos ganaderos, siempre con la cantidad suficiente de hielo (3 vol. de hielo X 1 vol. de vacuna), aun cuando los traslados sean muy cortos. Nunca se debe transportar la vacuna en bolsas de polietileno u otro recipiente inadecuado.
6. Además es importante saber que:
 - a. Se debe tener especial cuidado en los establecimientos distribuidores de vacuna que sufran frecuentes cortes de energía eléctrica o utilizan heladeras que funcionan a gas , querosén u otro tipo de energía, ya que en época de intenso calor pueden disminuir su



capacidad de enfriamiento y no mantener la temperatura adecuada necesaria para la buena conservación de las vacunas. Para esto es importante tomar previsiones, como almacenar las vacunas en conservadoras de gran volumen con suficiente hielo.

b. Las vacunas mantenidas en heladeras que hayan sufrido cortes de energía eléctrica por más de una hora en forma continua, deben ser destruidas porque no se garantiza su efectividad.

c. En los establecimientos ganaderos, se debe llevar la vacuna hasta el corral en cajas térmicas con suficiente hielo en la proporción indicada anteriormente, las cuales deben ser de uso exclusivo para la vacuna.

d. La vacuna sobrante en frascos y jeringas, NO debe ser utilizada al día siguiente aunque sea conservada en la heladera o caja térmica. Después de las 6 horas de no utilizar la vacuna, existe un proceso de contaminación que anula su efectividad.

Los vacunadores acreditados deben ser equipados con:

1. Maletín de campo conteniendo como mínimo con 2 jeringas tipo pistola de 50 ml. con sus respectivos repuestos (vidrios, émbolos, arandelas de goma, etc.), cantidad suficiente de agujas (15x18 - 15x20 - 20x20), marcadores, libretas de anotaciones entre otros.
2. Conservadoras plásticas con capacidad mínima de 20 litros.
3. Hielo en cantidad suficiente.
4. Mochetas y otros elementos de sujeción.
5. Recipiente metálico para la esterilización de agujas y jeringas.
6. Antihistamínico en caso de reacción alérgica.
7. Termómetros clínicos.
8. Utensilios de limpieza (cepillos, jabón, paños, etc.).

5.1.9. Certificación oficial de la vacunación.-

Una vez concluida la aplicación de la vacuna, el vacunador o fiscalizador procederá en el predio, al llenado del formulario 'Acta de Vacunación contra la Fiebre Aftosa' (Anexo 4). Este documento debe ser firmado por el vacunador o fiscalizador y también por el propietario, administrador o encargado del predio. Este documento se constituye en declaración jurada de tenencia de ganado a efectos de actualización del Registro Único Nacional de Establecimientos Pecuarios - RUNEP.

El formulario 'Acta de Vacunación contra la Fiebre Aftosa' llenado y firmado junto con sus copias será distribuido de la siguiente forma:

- Original.- Propietario, Administrador o Encargado del predio.
- Primera copia.- Veterinario Responsable de la Oficina Local del SENASAG.
- Segunda copia.- Servicios o Estructuras Departamentales de Sanidad Animal.
- Tercera copia.- Federación de Ganaderos.

El Veterinario Responsable de la Oficina Local del SENASAG, es el encargado de ingresar los datos consignados en el formulario 'Acta de Vacunación contra la Fiebre Aftosa' al Sistema Informático 'Gran Paititi' del SENASAG, e imprimir el respectivo 'Certificado Oficial de Vacunación contra la Fiebre Aftosa' en el mismo sistema (Anexo 5).

5.2. VACUNACIÓN COMPULSIVA

Los infractores del Reglamento de Multas y Sanciones por transgresiones a la Ley N° 2215, son todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, productores, administradores, comercializadores, transportistas y todo aquel que se dedique a la actividad pecuaria. Todos los cuales no reconocen ningún fuero ni privilegio.

Los procedimientos son los siguientes:

1. Levantamiento del Acta de Multas y Sanciones (Anexo 6).- Evidenciada la infracción, se procederá el levantamiento del acta con la debida explicación verbal al infractor.
2. Firma del Acta.- Una vez llenada, el acta deberá ser firmada con la debida identificación tanto del Veterinario Responsable de la Oficina Local del SENASAG y del infractor (es). En el caso de negativa, cuando el infractor se negare o rehusare a firmar, deberá firmar un testigo de actuación que evidencie el levantamiento del acta. Al efecto se hará constar la leyenda siguiente: "Quien se negó a firmar, por lo que firma un testigo de actuación en señal de constancia", debajo de esta leyenda irá la firma con la respectiva identificación del testigo (nombre completo y número de Documento de Identificación). El testigo podrá ser un familiar, un dependiente, un vecino o cualquier otra persona que evidencie el levantamiento del acta, con el único requisito de que ésta sea mayor de edad.
3. Entrega del acta.- El original será entregado al infractor, la primera copia a la Jefatura Distrital y la tercera copia quedará como constancia y descargo del Veterinario Responsable de la Oficina Local del SENASAG.
4. Pago de la multa.- Deberá ser efectuado dentro de los siete (7) días posteriores al levantamiento del acta, computables a partir del día siguiente hábil.
5. Pago de multa doble.- Cuando el infractor no cumpla con el pago del monto consignado en el acta de multas y sanciones este será sancionado con el doble de la multa impuesta a pagarse dentro de los siete (7) días del levantamiento de esta acta.



6. Procedimiento para el levantamiento del acta para el pago doble.- El Veterinario Responsable de la Oficina Local del SENASAG, levantará una nueva acta cumpliendo de forma estricta los pasos anteriores con mención expresa del Art. 16 del Reglamento de multas y sanciones, quedando previo cumplimiento de este procedimiento sin valor legal alguno la primera acta.

7. Informe.- En caso de no dar cumplimiento al pago de la segunda o tercera multa, será considerado reincidente, debiendo el Veterinario Responsable de la Oficina Local del SENASAG remitir a la Jefatura Distrital de su jurisdicción las copias de las actas y un informe detallado de los hechos.

8. Remisión al Ministerio Público.- El Jefe Distrital del SENASAG ante el conocimiento del informe de campo, remitirá toda la documentación para iniciar las acciones legales pertinentes al Ministerio Público contra el infractor reincidente, en cumplimiento a la Constitución Política del Estado, Ley N° 2215, Decreto Supremo 27291 y Resolución Administrativa 72/2004.

6. RECOMENDACIONES FINALES PARA LA ADQUISICIÓN DE LA VACUNA.

En el caso de que el ganadero cumpla la condición para realizar la vacunación fiscalizada, el Veterinario Responsable de la Oficina Local del SENASAG, le otorgará la autorización de compra de vacuna en concordancia con los datos declarados en el RUNEP.

La cantidad de dosis de la vacuna a adquirir debe corresponder a la cantidad total de ganado a vacunar, agregando un 2% por eventuales pérdidas en su aplicación.

Al adquirir la vacuna de la casa expendedora habilitada por el SENASAG, el ganadero deberá exigir la Factura de Venta, la cual será requerida por el SENASAG, junto con la autorización de compra, para su registro.



ANEXOS

*Compartiendo responsabilidades,
por un país sin aftosa.*

Santísima Trinidad - Beni - Bolivia - 2016.



Anexo 1. Formato de los Planes de Vacunación

PLAN DEPARTAMENTAL DE VACUNACIÓN CONTRA FIEBRE AFTOSA

Ciclo:	I
Año:	2015

I. INTRODUCCIÓN.-

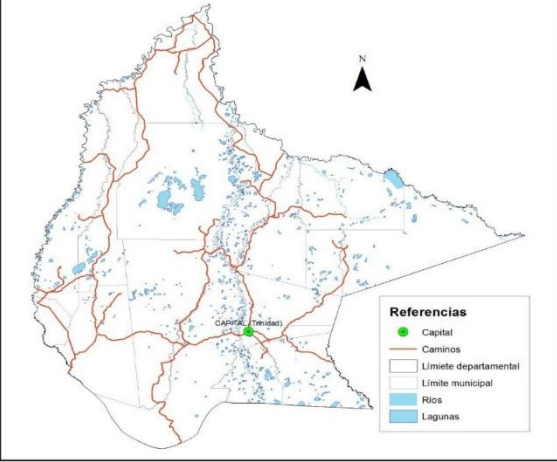
Antecedentes	Objetivo	Justificación



II. META.-

Predios	Productores	Bovinos	Bubalinos
0	0	0	0

III. AREA DE ACCIÓN.-

1. Área de Influencia	a) Descripción política administrativa	b) Instituciones importantes relacionadas
	c) Extensión (km2)	204.055,31
	d) Mapa	

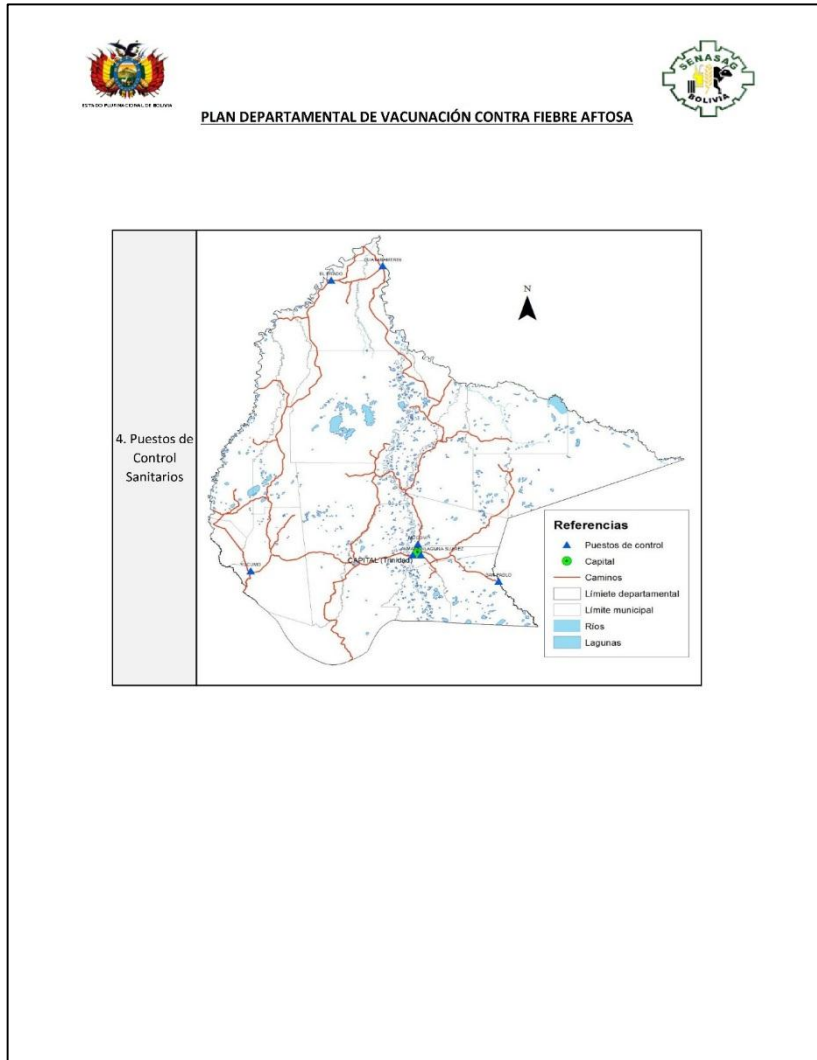


PLAN DEPARTAMENTAL DE VACUNACIÓN CONTRA FIEBRE AFTOSA

	Municipios del área de acción	Poblaciones Existentes			
		Predios	Productores	Bovinos	Bubalinos
2. Población Bovina	San Andres	0	0	0	0
	Loreto	0	0	0	0
	Trinidad	0	0	0	0
	San Ignacio	0	0	0	0
	Baures	0	0	0	0
	Huacaraje	0	0	0	0
	Magdalena	0	0	0	0
	San Javier	0	0	0	0
	San Ramon	0	0	0	0
	Rurrenabaque	0	0	0	0
	Santa Ana de Yacuma	0	0	0	0
	San Borja	0	0	0	0
	Reyes	0	0	0	0
	Santa Rosa	0	0	0	0
	Puerto Siles	0	0	0	0
	San Joaquín	0	0	0	0
	Exaltacion	0	0	0	0
	Riberalta	0	0	0	0
	Guayaramerín	0	0	0	0
	TOTALES		0	0	0

	Finalidad	Población Bovina	
		Ingresada	Egresada
3. Flujo de mov. de animales (Promedio 2014)	Recria	0	0
	Engorde	0	0
	Reproducción	0	0
	Exposición	0	0
	Remate	0	0
	Feria	0	0
	Faena	0	0
TOTALES		0	0



PLAN DEPARTAMENTAL DE VACUNACIÓN CONTRA FIEBRE AFTOSA

5. Zonas de Riesgo



Lugares	Descripción	Bov. Riesgo
Centros de engorde		0
Mataderos		0
Frigoríficos		0
Embarcaderos		0
Ferias comunales		0
Expoferias		0
Predios con historial de ocurrencia de Enf. Ves.		0
Basureros		0
Acopio de leche		0
TOTAL		0

IV. METODOLOGÍA.-

1. Periodos del ciclo de vacunación	Notificación		Vacunación		Vac. Compulsiva	
	Inicio	Final	Inicio	Final	Inicio	Final

2. Actividades	Brigadas	Fiscaliz.	Digitadores
	Fecha de Contratación		
	Cantidad		
	Fecha de Capacitación		



PLAN DEPARTAMENTAL DE VACUNACIÓN CONTRA FIEBRE AFTOSA

3. Forma de vacunación	Forma	Predios	Productores	Bovinos	Bubalinos
	Asistida				
Fiscalizada					
Totales		0	0	0	0

V. PROCESO DE VACUNACIÓN.-



1. Provisión de vacunas	Breve Descripción	
	Provisión	
Cadena de frío		

2. Costo de vacunación	Asistida	Bs./dosis
	Fiscalizada	Bs./dosis

3. Zonificación de trabajo	Brigadas (Nombres)	Zonas

VI. EDUCACIÓN SANITARIA.-

1. Eventos de Educación Sanitaria	Destinatarios	Reuniones		Talleres	
		Fecha	N° Particip.	Fecha	N° Particip.
	Productores				
	Transportistas				
	Comercializadores				
	Comunarios				
	Autoridades H. A. M.				
	Veterinarios Privados				
	Maestros Rurales				
	Conscriptos				
	Sensores				
	Otros				

PLAN DEPARTAMENTAL DE VACUNACIÓN CONTRA FIEBRE AFTOSA

VII. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.-

1.	Actividad	Mes de Ejecución
Actividades a desarrollar por el Veterinario de Campo	Planificación de la Vacunación	
	Reunión y aprobación del plan por la COPEFA	
	Capacitación de Vacunadores y Fiscalizadores	
	Difusión de Campañas de Vacunación	
	Vacunación contra Fiebre Aftosa	
	Reuniones COPEFA	
	Educación Sanitaria	

VIII. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.-
En Hoja Adjunta

Anexo 2. Credenciales

PRESUPUESTO PLAN DEPARTAMENTAL DE VACUNACION CONTRA FIEBRE AFTOSA

ITEMS	Unidad/m es	Cantidad	Costo/Unit.	TOTAL Bs.	FUENTES DE FINANCIAMIENTO				
					SENASAG	PRIVADOS	GAD	GAM	OTRAS
Personal Eventual				0,00					
Vacunadores				0					
Fiscalizadores				0					
Digitalizador				0					
Otros(Veterinarios, Lacedores)				0					
MATERIALES Y EQUIPOS				0,00					
Actas Notificación (blog x 50 uni.)				0					
Actas Vacunación (blog x 50 uni.)				0					
Pistolas				0					
Agujas Hoppner (cajas)				0					
Repuestos Vidrios				0					
Repuestos Juego de goma				0					
Pinturas Spray.				0					
marcadores de ganado (cajas)				0					
Sogas (metros)				0					
TRANSPORTE				0,00					
Combustible (Lts.)				0					
Cambios de Aceites				0					
Reparaciones				0					
ALQUILERES				0					
Motos				0					
Vehiculos				0					
CADENA DE FRIO				0,00					
Hielo para vacunas				0					
Termos				0					
cintas adhesivas				0					
Otras.....(termometro)				0					
DIFUSION				0,00					
Radio				0					
Television				0					
Afiches				0					
Volantes ú otros				0					
Cursos y talleres				0					
TOTAL GENERAL				0,00					



**PROGRAMA NACIONAL
DE ERRADICACIÓN DE
LA FIEBRE AFTOSA**
FISCALIZADOR

Nombre:
 Apellido:
 C.I.:
 Fecha:
 Válido hasta:



**PROGRAMA NACIONAL
DE ERRADICACIÓN DE
LA FIEBRE AFTOSA**
VACUNADOR

Nombre:
 Apellido:
 C.I.:
 Fecha:
 Válido hasta:



Anexo 3. Declaración Jurada

DECLARACIÓN JURADA DE VERACIDAD DE INFORMACIÓN

PARA EL FISCALIZADOR Y VACUNADOR

Mediante Resolución Administrativa N° 056/2016 de fecha 19 de Abril de 2016, se aprueba el Manual de Vacunación contra la Fiebre Aftosa, en el cual se describen los procedimientos que se deberán seguir en el proceso de inmunización contra dicha enfermedad. Dentro del manual, a efectos de acreditar a los fiscalizadores y vacunadores, se deben cumplir determinados requisitos. Es así que se establece la declaración jurada de cumplimiento de las normas del Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa – PRONEFA y de la veracidad de la información registrada en el Acta de Vacunación contra la Fiebre Aftosa, contando con una información actualizada, fidedigna, precisa y verídica sobre la población ganadera, la cual facilitará un mejor control del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG, para aplicar cualquier medida sanitaria.

Al constituirse el contenido de la presente declaración de exclusiva responsabilidad del declarante, Yo, con C.I. N°, juro cumplir las normas del PRONEFA y que todos los datos declarados en el Acta de Vacunación contra la Fiebre Aftosa corresponden a la verdad, por consiguiente y de comprobarse la falsedad de algunos de ellos, seré sujeto a las sanciones establecidas en las normas en actual vigencia. Asimismo, autorizo expresamente al PRONEFA, verificar la información proporcionada de mi parte y me comprometo, en caso de ser requerido, a presentarme al ser llamado con el objeto de sustentar lo declarado.

..... de de 20.....

FIRMA DEL DECLARANTE

Anexo 4. Acta de Vacunación contra la Fiebre Aftosa



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA – SENASAG
PROGRAMA NACIONAL DE ERRADICACIÓN DE LA FIEBRE AFTOSA – PRONEFA

ACTA DE VACUNACIÓN CONTRA LA FIEBRE AFTOSA

CICLO/20....



N°

DATOS DEL PREDIO.-		DATOS DEL PROPIETARIO DE LOS ANIMALES.-	
Nombre:		Nombre:	
Departamento:		Apellido Paterno:	
Municipio:		Apellido Materno:	
Latitud: -	Longitud: -	C.I.:	Teléfono:
			Teléfono Celular:

POBLACIÓN BOVINA Y BUBALINA VACUNADA.-			
Bovinos			Búfalos
MARCA 1	MARCA 2	MARCA 3	MARCA 1
Edad	Hembra	Macho	Edad
<12			<12
13-24			13-24
24-30			24-30
>30			>30
Total			Total

OTRAS ESPECIES SUSCEPTIBLES.- OVINOS; CAPRINOS; PORCINOS; OTRAS

DATOS DE LA VACUNA.-

N° de Autorización de venta: Laboratorio: Series (s): Procedencia:

Fecha de Fabricación:/...../..... Fecha de Vencimiento:/...../..... Dosis Adquiridas:

Dosis Utilizadas: Casa Expendidora: Dirección:

VACUNACIÓN.-

A) Ciclo	<input type="checkbox"/>	F) Fecha de Inicio:/...../.....
B) < de 24 meses	<input type="checkbox"/>	G) Fecha de Finalización:/...../.....
C) Revacunación < 12 meses	<input type="checkbox"/>	H) Vacunación Asistida <input type="checkbox"/>
D) Compulsiva	<input type="checkbox"/>	I) Vacunación Fiscalizada <input type="checkbox"/>
E) Emergencia	<input type="checkbox"/>	

VIGILANCIA.- ¿Fueron observados signos clínicos compatibles a enfermedad vesicular o de reporte obligatorio? SI NO

OBSERVACIONES:

Firma del Propietario o encargado	Firma del Vacunador	Firma del Fiscalizador
Nombre:	Nombre:	Nombre:
C.I.:	C.I.:	C.I.:

Original: Productor * 3er Copia: SENASAG * 2da Copia: Gobierno Departamental * 3er Copia: Federación de Ganaderos
Los datos consignados en este documento deben ser ingresados al sistema informático ORAN PARTI para la emisión del Certificado Oficial de Vacunación



Anexo 5. Certificado Oficial de Vacunación contra la Fiebre Aftosa



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA
SENASAG
 PROGRAMA NACIONAL DE ERRADICACION DE LA FIEBRE AFTOSA
PRONEFA



CERTIFICADO OFICIAL DE VACUNACION CONTRA FIEBRE AFTOSA

No.115754

A. Datos de la Vacuna

VENDEDOR
enrique rojas
Dir.:
Tel.:

COMPRADOR
jose rios
Dir.:
Tel.:

D. Datos de Vacunación
VACUNACIÓN: CICLO: 29 - General; Modalidad: Asistida; Fecha Vacunación: 17/04/2015

VACUNA
154 dosis
Laboratorio: dsads
Serie:
Partida:
Procedencia: brasil
Expiración: 31/12/2015
Fecha de compra: 18/04/2015

B. Datos del Predio
FLORESTA
Código Catastral: 080201000086
Riberalta-Vaca Diez-Beni

C. Datos del Productor
DESTRE DOSTIGO HUGO
C.I./RUN: 1777894
FLORESTA

O
R
I
G
I
N
A
L

P
R
O
D
U
C
T
O
R

Resumen											
MUEC1	MUEC2			MUEC3			MUEC4				Total
	Edad	Hembra	Macho	Edad	Hembra	Macho		Edad	Hembra	Macho	
<12				<12			<12				
13-24				13-24			13-24				
25-36				25-36			25-36				
>36				>36			>36				
Total				Total			Total				

Total de Animales vacunados (literal): SESENTA

FIRMA Y SELLO
Responsable del Servicio Veterinario Local

Lugar y Fecha de impresión: Riberalta,Beni ,20/04/2015



Anexo 6. Acta de Multas y Sanciones



COD.- _____

ACTA DE MULTAS Y SANCIONES

(Aprobado mediante R.A. N° 072/2004)

N°



De acuerdo al Artículo.....Capitulo.....del Reglamento de Multas y Sanciones por Transgresiones a la Ley N° 2215, expreso en el Decreto Supremo 27291, el SENASAG PRONEFA emite la presente acta de acuerdo a los siguientes antecedentes:

.....

.....

Nombre del infractor.....

C.I. /RUN.....

Monto de la Sanción (Numeral y Literal).....

Monto que será depositado en la entidad financiera.....

cuenta N°.....a nombre de:.....

.....en un plazo máximo de 7 (siete) días, a partir de la fecha, en aplicación del artículo 16 del D.S. 27291.

Lugar y fecha.....

.....

Nombre y Firma del
Funcionario del SENASAG

.....

Firma del Infractor

Observaciones:.....

.....

